

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ GARRIDO GABRIELA BEATRIZ S/ EJECUCION FISCAL (EXPEDIENTE DIGITAL)(*), Expte. RO-06710-C-0000

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 31/8/2026.RG

I. VISTO.

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ GARRIDO GABRIELA BEATRIZ S/ EJECUCION FISCAL (EXPEDIENTE DIGITAL), Expte. N°RO-06710-C-0000, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.-

Que mediante escrito de fecha [31/08/26](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de obtener la conformidad de Caja Forense y proceder al archivo de las actuaciones.

Indica que el demandado ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña por la suma de \$161.023,48.-

Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

Adjunta formulario 332 y comprobante de transferencias.

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense presta conformidad con aportes acompañados y manifiesta que deben regularse honorarios acrecidos;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Tener presente el dictamen de Caja Forense.

c) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Santoli y Brunello en la suma de \$ **374.631,60** (3 JUS + 40%), por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

d) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que controle los impuestos y sellados a oblar y registre el formulario, a (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1).

e) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez